

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/1o 265/2021 y anexo de Nancy Román García, delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2802-SEPJF
Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2884-SEPJF

Las documentales se recibieron a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los días once y veintiuno de octubre del año en curso, respectivamente. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo presentados por Nancy Román García, delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene manifestando lo siguiente:

“(...) que el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE.- POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. (...), EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMOCTAVO CIRCUITO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO (...), el cual fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5976, de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

De igual manera, como se acredita en términos de la copia certificada que se anexa para tal efecto, mediante similar número PMD/33/1ER AÑO/2021, el Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, giró oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a efecto de que se realice la transferencia de los recursos económicos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para el pago de pensión de (...).”

Sin embargo, la promovente fue omisa en acompañar al oficio de cuenta, copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente la expedición del Decreto de referencia. En consecuencia, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de lo referido, así como del medio oficial en el que conste la publicación del Decreto Número mil trescientos diecinueve mencionado; esto, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2019

de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 297, fracción II² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

Por otra parte, glóse al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene remitiendo copia certificada del oficio SH/PPP/DGPGP/2415-GH/2021, a través del cual manifiesta haber realizado a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, el pago total del monto correspondiente a la partida presupuestal denominada “Pago de Pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia”, aprobada por el Congreso de la entidad para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, así como de haber transferido de manera adicional, los recursos económicos correspondientes a las ampliaciones presupuestales que fueran también destinadas para el pago de jubilaciones para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, precisa lo siguiente:

“[...] tomando en consideración que el Congreso del Estado de Morelos, autorizó que el pago de la pensión que guarda relación con la presente controversia constitucional, se realice de la partida asignada al Poder Judicial, para el pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y tal y como ha quedado acreditado con el oficio SH/PPP/DGPGP/2415-GH/2021, se han transferido en su totalidad por parte del Poder Ejecutivo al Judicial, los recursos señalados en dicha partida, esto es \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), aprobadas por el Legislativo, conforme a la propia calendarización propuesta por el Poder Judicial, puntualizando que adicional a los \$75,000,000.00 (Setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), transferidos al Poder Judicial para el Pago de Pensiones, jubilaciones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia, señalados en el presupuesto de egresos 2021, mediante oficios SH/0734/2021 y SH/1173/2021, de fechas 11 de junio y 20 de septiembre, ambos del año 2021, (...) SE AUTORIZARON EN FAVOR DEL PODER JUDICIAL DOS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES, UNA DE ELLAS POR \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y UNA MÁS POR \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SER DESTINADOS AL PAGO DE JUBILACIONES; (...) se concluye que actualmente el Poder Ejecutivo ha ministrado a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la cantidad de \$105,000,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de pensiones y jubilaciones, esto es \$ 30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N) más, a los señalados en la partida asignada por el Congreso del Estado al Poder Judicial, para el pago de pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021; con las transferencias señaladas se acredita que el Poder Judicial del Estado de Morelos, cuenta con los recursos suficientes para cumplir con el pago del decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.”

Sin embargo, de las documentales remitidas por el promovente, se advierte que únicamente envió copia certificada de las transferencias realizadas por los conceptos de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100M.N.) y

² Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

\$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100.M.N.), y no del resto de las transferencias de referencia en el escrito de cuenta y del oficio SH/PPP/DGPGP/2415-GH/2021. Por tanto, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe copia certificada de todos los comprobantes de las transferencias realizadas a favor del Poder Judicial del estado para el pago de pensiones, esto de conformidad con el artículo 297, fracción II³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

En este sentido, se reitera a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos que subsiste el apercibimiento decretado en proveído de trece de septiembre de dos mil veintiuno, ya que el desacato al cumplimiento de la presente ejecutoria, dará lugar a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, se: ***"[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

En otro orden de ideas, dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, por conducto de quien legalmente lo represente, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con las transferencias realizadas por el Poder Ejecutivo del estado, cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, o bien, manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 59, fracción I⁴, y 297, fracción II⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO"***⁶.

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁶ **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.).** Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 103/2019

Con fundamento en el artículo 287⁷ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 103/2019**, promovida por el **Poder Judicial de Morelos**. Conste.

PPG/DVH

órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:21Z / 28/10/2021T11:20:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c6 70 76 15 b5 52 11 49 57 86 93 e5 b9 81 45 5b 19 fe 49 d6 bb 6f 9a 7c 94 38 08 3e 49 2c f0 be eb a8 76 f4 2d cf a8 10 5a b4 e3 9c 13 99 5d 38 14 2b 7e 73 b4 f6 bd ef d2 74 3f a1 91 31 1e de b6 f2 4f b0 e6 f8 d1 09 a3 86 f7 27 dd d3 2a f9 93 25 eb e0 ea 70 31 b7 63 ef 26 08 cc 6c a7 a1 3c 83 76 7b d4 6c f9 33 c3 07 6d 94 1f dc 34 c0 cb 5c 54 33 96 2d fc 56 15 02 3d 5f 95 3f 9b f0 a7 40 47 7a 29 3f 40 00 a9 c1 f8 59 01 ff e4 0d 7f 88 77 58 0f d2 53 b4 cc a2 b5 c3 9e b7 2e 88 9e 48 a9 e0 e2 6f 52 5a 8a a9 ec 1b c1 f6 86 76 24 ee ca e6 e3 c2 7b 67 79 90 88 4b 62 6b b5 5f bc 9b 80 3d 06 58 4d a8 6c d6 88 f9 96 2c c8 32 81 32 34 3e 8b 25 54 ef c0 b1 46 58 ce 78 09 37 a4 48 84 dc 03 fd 22 30 85 a6 82 b0 de 91 8a 87 0a 69 92 a7 76 14 86 52 5c d1 5f 34 e9 68 58 5b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:22Z / 28/10/2021T11:20:22-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:20:21Z / 28/10/2021T11:20:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4198955			
	Datos estampillados	A33ABC7DC818D6AADFB91CF8101FA5983C7741A8A8986E1B04906B23B73D5F7E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T03:01:46Z / 26/10/2021T22:01:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 f3 d2 a3 a5 a1 db d2 e1 ef 2c 15 8d fe 62 44 52 f7 46 4e 07 66 6c a0 8c 52 fb ce d0 09 4c fe 21 69 58 f7 ad 6d 43 60 1b 2e 4e 41 fd 2a 9d cd f7 ca 0c fa b3 53 8a 6d 02 e7 74 12 d9 9c fb c6 7f 07 e2 a8 15 35 1d 5f 60 54 48 ed 96 fd b8 d3 2e e2 6a fe 34 8f a2 39 31 58 40 06 23 78 e0 29 e1 f9 3f f5 bb 07 8e 32 32 c2 2b 3a 5b 10 7b 77 0f 97 cd c4 45 12 20 32 a2 ab e4 22 94 33 31 c1 a0 33 34 3c b4 62 31 a3 4e fd c0 71 73 22 e3 ff a2 e3 52 05 80 f9 c1 a6 6e 14 1a c7 35 52 e0 7d a0 11 89 1a a5 35 68 0f 46 93 fa aa f6 40 75 75 a4 b6 cf 15 60 25 c3 f5 49 79 56 a5 12 49 77 f9 57 fe e2 24 4c 1c 6a 94 28 15 e5 18 60 1d 6d c8 81 54 be 68 07 b3 a9 be 1a 71 14 5a 6e 64 41 3b da 2f ff a9 6b e3 1a b4 87 8f 73 37 26 71 13 04 1e e7 ed ce e6 4f 45 a8 0e 43 6f 59 e0 03 41 55			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T03:01:46Z / 26/10/2021T22:01:46-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2021T03:01:46Z / 26/10/2021T22:01:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4194261			
	Datos estampillados	0B6AEF46F5711CA27A70A3C61E33BEF53B921E70B59695DB5BB5C0D520BCC516			